

6383/13

AYUNTAMIENTO DE SORBAS**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales adoptados en la sesión celebrada el 10 de junio de 2013 acerca de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable del municipio de Sorbas, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La modificación aprobada consiste en cambiar la redacción de alguno artículos de la ordenanza:

El artículo 7 queda redactado como sigue:

“1.- Se establece una bonificación del porcentaje fijado en el APARTADO C.1) DEL ANEXO, sobre la cuota tributaria de los sujetos pasivos que tengan la condición de jubilados o pensionistas, aplicable únicamente a la vivienda en la que tengan su residencia habitual (donde se encuentren empadronados). En el caso de fallecimiento o baja en el padrón municipal de habitantes del beneficiario, se procederá de oficio a dar de baja dicha bonificación.

2.- Se establece una bonificación del porcentaje fijado en el APARTADO C.3) DEL ANEXO, sobre la cuota tributaria de los sujetos pasivos que tengan la condición de familia numerosa, aplicable únicamente a la vivienda en la que tengan su residencia habitual (donde se encuentren empadronados). Todos sus miembros han de estar empadronados juntos. En el caso de pérdida de la condición de familia numerosa, traslado de domicilio o baja en padrón municipal de habitantes del beneficiario o algún miembro de la unidad familiar, se procederá de oficio a dar de baja dicha bonificación.

3.- Tanto para pensionista y jubilados, como para familias numerosas, la bonificación en el agua se aplicará solamente a un miembro de la unidad familiar y sobre un único contrato de agua.

Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a. La integrada por los cónyuges no separados legalmente o por las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Junta de Andalucía y, si los hubiere, los hijos e hijas menores con excepción de los que se hallaren emancipados.

b. La formada por el padre, la madre o ambos y los hijos e hijas menores con excepción de los que se hallaren emancipados.

4.- Para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de Enero de 2.012, se establece una bonificación del porcentaje fijado en el APARTADO C.2) DEL ANEXO, sobre la cuota tributaria de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

5.- La bonificación se aplicará una vez efectuada la domiciliación de las deudas mediante el modelo oficial de solicitud expedido por el ayuntamiento.

6.- La bonificación no se aplicará en el supuesto de impago del recibo domiciliado por causa imputable al sujeto pasivo.”

Se añaden dos apartados en el artículo 8

“3.- Para el caso de un alta, cuando el día de inicio de la actividad municipal (fecha de solicitud o efectiva acometida en la red) no coincida con el primer día del periodo impositivo, la cuota fija se entenderá devengada el primer día de dicho periodo impositivo, siendo irreducible la misma.

4.- Para el caso de una baja en el servicio de agua, no se devengará la cuota fija correspondiente al periodo en que se registro de entrada en este Ayuntamiento, a la correspondiente solicitud.”

Se añaden los artículos 13 y 14 con el siguiente texto:

“Artículo 13.- Verificación de contadores

En los casos en los que se presente reclamación para verificación del contador, si se comprueba que el contador funciona, para alguno de los caudales de ensayo, con error positivo superior al máximo permitido, se procederá a la revisión de los consumos facturados, utilizando para ello el mayor de los errores positivos obtenidos.

Si se comprueba que el error es negativo o inferior al máximo permitido, los gastos de verificación correrán a cargo de la persona que presentó la reclamación. En este caso se cobrará la cantidad de 50 euros en concepto de gastos de verificación.

Artículo 14.- Definición de caseta rural

A efectos del cobro de las tasas por suministro de agua potable, se consideran casetas rurales los inmuebles destinados a fines agrícolas.

Para que el Ayuntamiento no aplique esta tarifa, la carga de la prueba recae sobre el sujeto pasivo que ha de demostrar que los hechos.”

En el anexo en el que se establecen las tarifas se modifica la definición de la cuota fija y variable del punto B.1.1):

“B.1.1) Modalidad de viviendas, establecimiento y otros (anteriormente decía B.1.1) Modalidad suministro doméstico y pensionistas y jubilados).”

Asimismo se añade la bonificación para familias numerosas como punto

C.3).

“C.3) Bonificación a familias numerosas: 25% SOBRE LA CUOTA FIJA Y VARIABLE DE LA TASA DE AGUA POTABLE.”

Contra los Acuerdos aprobados definitivamente, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sorbas, a 6 de agosto de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Fernández Amador.

6384/13

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 10 de junio de 2013 aprobatorio de ordenanza municipal de limpieza viaria y de espacios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Sorbas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 .Fundamento Legal

Constituyen la base legal de la presente ordenanza, las siguientes leyes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad corresponde al Municipio.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a las Entidades Locales en el artículo 25.1,f) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo en materia de protección del medio ambiente, y en concreto, en la regulación de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

El artículo 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que corresponde como competencia propia, la prestación del servicio de limpieza viaria.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es el mantenimiento de la limpieza de la vía pública, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

ARTÍCULO 3. Obligados

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como cualquier persona que utilice la vía pública, en aquellos aspectos que les afecten.

ARTÍCULO 4. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados uso común general de los ciudadanos.

TITULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 5. Uso Común General.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de vehículos a motor o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- b) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
- d) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- e) Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- f) introducir cualesquiera materiales encendidas o inflamables en papeleras, contenedores y otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- g) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.